



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, en ésta Décimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es una mala práctica que se genera de manera continua en nuestro país, estas conductas componen múltiples pérdidas al Estado, así como una gran desconfianza de los ciudadanos en nuestras autoridades; para tal efecto ha sido necesario la emisión de diversas disposiciones con la finalidad de combatir la corrupción con mayor efectividad, en ese sentido, se emitió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

publicadas en el diario oficial de la federación el 18 de julio de 2016; de la misma forma, en Baja California sur en fecha 28 de febrero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado decreto mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con la finalidad de crear el sistema Estatal Anticorrupción; en el mismo sentido, se publicó el 10 de abril de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado decreto por que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California sur.

Lo anterior, se estableció de acuerdo a necesidad urgente de fomentar y promover la integridad y el combate a la corrupción, erradicar la cultura de la impunidad que prevalece en México, así como de eliminar la incertidumbre jurídica de ciudadanos, empresarios y de la sociedad en su conjunto, mediante el combate directo y decidido a los actos de corrupción.

Ahora bien, combatir la corrupción es tarea de todas y todos, quienes formamos parte de la cuarta transformación tenemos claro que la eliminación de privilegios y erradicación de la corrupción es tarea prioritaria para quienes integramos este proyecto, en esa tesitura, es que considero necesario, adecuar nuestro Código Penal del Estado de Baja California sur para que las penas de quienes cometan delitos relacionados con hechos de corrupción aumenten de tal forma que, quienes sean sentenciados, tengan un castigo ejemplar y de esta forma inhibir estas conductas que tanto daño le hace a nuestro país y a nuestra entidad.

Por los motivos antes referidos, se propone lo siguiente:

1. Que el artículo 263 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur del delito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, se aumente la pena para que sea de **cinco a quince años de prisión**, así como la determinación de una multa económica de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
2. Se establece que en el artículo 264 de Código Penal que, respecto a las **agravantes** del artículo anterior se **duplicarán**, cuando el delito se cometa por un funcionario de institución de crédito o servidor público.
3. El artículo 270 del Código Penal del **Ejercicio ilícito del servicio público**, para quien cometa esta conducta la pena sea de **tres a nueve años de prisión** y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la UMA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

4. También, se modifica la denominación del Capítulo V del Título Décimo Sexto y se reforma el artículo 280 del Código Penal cambiando su denominación por **ejercicio abusivo de funciones**; así mismo se establece quien cometa este delito se impondrá de **cinco a quince años de prisión** y multa de treinta a quinientas veces el valor diario de la UMA.
5. El artículo 284 del Código Penal, se establece que quien cometa el delito de **cohecho** se impondrá de **dos a cuatro años de prisión** y multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o promesa no exceda de quinientas veces el valor de la UMA.

Cuando el valor de la dádiva exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la UMA en el momento de cometerse el delito se impondrán de **cinco a ocho años de prisión** y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la UMA.

Cuando la cantidad sea exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito se impondrán de **ocho a quince años de prisión**.

6. Artículo 285 del Código Penal establece que quien cometa el delito de **peculado** se impondrá de **dos a cuatro años de prisión** y multa de cien a trescientas veces el valor diario del UMA, cuando el monto de lo distraído de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de mil veces el valor de la UMA.

Cuando el monto exceda de mil hasta diez veces el valor diario de la UMA, se impondrá de **cinco a ocho años de prisión** y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la UMA.

Cuando la cantidad exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer el delito se impondrán de **nueve a veinte años de prisión**.



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

7. Se modifica la denominación de artículo 288 del Código Penal, propuesta de la siguiente manera: **Punibilidad y requisito de procedencia**, además de establecer que quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: decomiso en beneficio del estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la UMA se impondrán de **cinco a diez años de prisión** y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la UMA.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la UMA se impondrán de **ocho a quince años de prisión** y multa de seiscientas a mil veces el valor diario de la UMA.

Ahora bien, la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que, el legislador en materia penal tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal. Esto es para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; en ese sentido la presente iniciativa establece la necesidad de aumentar la pena en delitos por hechos de corrupción, toda vez que, algunas conductas cometidas por funcionarios y servidores públicos tienen una penalidad muy por debajo del daño que ocasionan a la administración pública estatal, lo que conlleva que aun y cuando se acredite su responsabilidad pueden acceder a diversos beneficios como el de la sustitución de la pena y obtener la libertad.

Además, se puede observar la desproporcionalidad de las penas en cuanto al delito de robo con delitos de hechos corrupción, resultando que, la persona que se apodere de una cosa mueble ajena sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo con un valor de 9 mil a 29 mil pesos la pena es de 3 a 6 años de prisión y cuando el monto excede de 29 mil pesos es de 6 a 14 años de prisión.

Para el caso del delito de cohecho, cuando el valor de la dádiva no exceda de 58 mil pesos la pena es de 1 a 3 años de prisión, y cuando sea de 58 mil a 1 millón



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

173 mil pesos la pena es de 2 a 6 años de prisión, y cuando exceda de 1 millón 173 mil pesos es de 4 a 10 años de prisión.

En la misma tesitura, en el artículo 285 del delito de peculado, se establece que cuando el monto de lo distraído o los fondos utilizados indebidamente no rebase de 117 mil pesos se impondrá pena de 1 a 3 años de prisión, cuando el fondo utilizado indebidamente sea de 117 mil pesos a 1 millón 173 mil pesos, se impondrá de 3 a 8 años y por ultimo cuando el monto de lo distraído indebidamente exceda de 1 millón 173 mil pesos será una pena de 6 a 15 años de prisión.

Si bien es cierto, el delito de robo protege distintos bienes jurídicos tutelados a los delitos por hechos de corrupción, también es cierto que, existe desproporcionalidad de la pena en cuanto a una persona que es declarado responsable del delito de robo por un monto mayor de 29 mil pesos, este obtiene una condena de 6 a 14 años de prisión, mientras tanto un funcionario público que se beneficia ilícitamente con recursos obtenidos ilegalmente en cantidades muy superiores, obtiene un castigo menor.

Es importante destacar que la reforma no altera la definición del tipo penal, ni modifica los supuestos de estos delitos ya previstos en la legislación vigente, sino que fortalece la respuesta punitiva frente a circunstancias objetivas que incrementan el daño causado y el reproche social de la conducta.

Ahora bien, en cuanto a el principio de proporcionalidad de las penas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que no existe violación a este principio, toda vez que implica que exista una adecuación entre la gravedad del delito y la sanción, esto es, la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico protegido, de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen a los bienes jurídicos más importantes.

Por lo anterior, la suscrita tiene la firme convicción de que el aumento a las penas a los delitos por hechos de corrupción será un parte aguas para poder combatir la corrupción y que cualquier funcionario público o servidor público que cometa un delito de esta índole, sea castigado de manera ejemplar y que ayudará a inhibir este tipo de conductas que afectan a todas y todos.



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Para efectos de ilustrar los cambios que la iniciativa propone, es necesario que se compare el texto vigente, con el texto que se propone, anexándose para tal propósito el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
Artículo 263. Operaciones con recursos de procedencia ilícita. A quien por sí o a través de otra persona, a sabiendas de su procedencia ilícita, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión. Para los efectos de este artículo, será necesario que el sujeto activo despliegue la conducta con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes.	Artículo 263. Operaciones con recursos de procedencia ilícita. A quien por sí o a través de otra persona, a sabiendas de su procedencia ilícita, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Para los efectos de este artículo, será necesario que el sujeto activo despliegue la conducta con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes.
Artículo 264. Agravantes. Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán en un tercio, cuando el delito se cometa por un funcionario de institución de crédito o servidor público. En este último caso, se impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por el doble del término de la pena de prisión impuesta.	Artículo 264. Agravantes. Las penas previstas en el artículo anterior se duplicaran, cuando el delito se cometa por un funcionario de institución de crédito o servidor público. En este último caso, se impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por el doble del término de la pena de prisión impuesta y el decomiso en beneficio del Estado de los recursos de procedencia ilícita obtenidos.
Artículo 270. Ejercicio ilícito del servicio público. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:	Artículo 270. Ejercicio ilícito del servicio público. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I la VII ... Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Al penalmente responsable de las fracciones II, IV, V, VI y VII se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. TÍTULO DÉCIMO SEXTO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CAPÍTULO I al IV... CAPÍTULO V USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES Artículo 280. Uso ilícito de atribuciones y facultades. Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I a la V... ... Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de dos a diez años de prisión y de treinta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	I la VII ... Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Al penalmente responsable de las fracciones II, IV, V, VI y VII se le impondrán de diez a quince años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. CAPÍTULO V EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Artículo 280. Ejercicio abusivo de funciones. Comete el delito de Ejercicio abusivo de funciones: I a la V... ... Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de treinta a quinientas veces el valor
--	---



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 284. Cohecho. Cometen el delito de cohecho: I a la V ... Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones: Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a setecientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	diario de la Unidad de Medida y Actualización Artículo 284. Cohecho. Cometen el delito de cohecho: I a la V ... Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones: Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientos a ochocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de ocho a quince años de prisión y de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
---	--



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.	...
Artículo 285. Peculado. Comete el delito de peculado:	Artículo 285. Peculado. Comete el delito de peculado:
I a la IV...	I a la IV...
Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:	...
Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años, multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de dos a cuatro años de prisión, y multa de doscientas a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a ocho años, multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a ocho años de prisión, y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis a quince años, multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de nueve a veinte años, y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores. Artículo 288. Punibilidad. Al autor de este delito se le impondrá de dos a nueve años de prisión y el decomiso, en favor del Estado, de los bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditar. Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo	... Artículo 288. Punibilidad y requisito de procedencia. Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de cinco años a diez años de prisión y de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Cuando el monto que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de ocho años a quince años de prisión y de seiscientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **reforma** el artículo 263, artículo 264, el párrafo segundo y tercero del artículo 270, la denominación del Capítulo Quinto del Título Décimo Sexto, el párrafo primero y tercero del artículo 280, párrafo tercero, cuarto y quinto del artículo 284, párrafo tercero, cuarto y quinto del artículo 285, y primer párrafo del artículo 288; y se **adiciona** un párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 288 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 263. Operaciones con recursos de procedencia ilícita. A quien por sí o a través de otra persona, a sabiendas de su procedencia ilícita, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita se le impondrán de **cinco a quince años** de prisión y **multa de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Para los efectos de este artículo, será necesario que el sujeto activo despliegue la conducta con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes.

Artículo 264. Agravantes. Las penas previstas en el artículo anterior se **duplicaran**, cuando el delito se cometa por un funcionario de institución de crédito o servidor público. En este último caso, se impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por el doble del término de la pena de prisión impuesta y el **decomiso en beneficio del Estado de los recursos de procedencia ilícita obtenidos**.

Artículo 270. ...

I la VII. ...

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, se le impondrán de **tres a nueve** años de prisión y **multa** de cincuenta a **cuatrocientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Al penalmente responsable de las fracciones II, IV, V, VI y VII se le impondrán de **diez a quince** años de prisión y multa de **quinientas a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

DEL CAPÍTULO I al IV...

CAPÍTULO V

EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES

Artículo 280. Ejercicio abusivo de funciones. Comete el delito de **Ejercicio abusivo de funciones**:

I a la V...

...

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de **cinco a quince** años de prisión y **multa** de treinta a **quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 284. ...

I a la V ...

...

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **dos a cuatro** años de prisión y multa de **doscientos a ochocientos** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **cinco a ocho**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

años de prisión y **multa de ciento cincuenta a quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **ocho a quince años** de prisión y de **ciento cincuenta a quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 285. ...

I a la IV...

...

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de **diez mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **dos a cuatro** años de **prisión y multa de doscientos a trescientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **cinco a ocho** años de **prisión y multa de cien a trescientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **nueve a veinte** años de **prisión y multa de cien a trescientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 288. Punibilidad y requisito de procedencia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de cinco años a diez años de prisión y de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Cuando el monto que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de ocho años a quince años de prisión y de seiscientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de marzo del año 2026”

ATENTAMENTE.

**DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO,
INTEGRANTE DE LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE B.C.S.**